

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, lunes 14 de abril de 2014

Número 40.393

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 902, mediante el cual se nombra Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Los Andes (CORPOANDES), en calidad de Encargado, al ciudadano Jorge Alejandro Medina Murillo.

Decreto N° 903, mediante el cual se ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efrén Yurit Barrios Vásquez, como Director, Encargado, del Instituto Autónomo de Policía del estado Sucre.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta las «Normas Relativas a la Aplicación de los Beneficios Netos Originados en las Operaciones que realizan las Instituciones Bancarias en Calidad de Oferentes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)».

Resolución mediante la cual se ratifica la Resolución N° 076.13, de fecha 28 de junio de 2013.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad Mercantil Sitio Uno, C.A., contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 119, de fecha 12 de noviembre de 2013, a través de la cual se le impuso multa por la cantidad que en ella se indica.

Comisión Nacional de Lotería

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Nelly María Carrillo, en su carácter de Presidenta de esta Comisión, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Muebles Públicos pertenecientes a la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», febrero 2014.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0069, de fecha 26 de marzo de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Eugenio Fernández Blanco, Director General de Comunidades Educativas, adscrito al Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, de este Ministerio.

FEDE

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 80 (RAV 80), para la Inspección, Certificación, Vigilancia Continua y Supervisión Permanente de los Servicios de Navegación Aérea e Investigación de Incidentes ATS y de Cualquier Otra Situación que Afecte la Seguridad Operacional.

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.

Providencia mediante la cual se procede a la creación de un Fondo Rotatorio, por la cantidad que en ella se indica, para cada una de las Direcciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Fundación Conciencia Televisión

Providencias mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tatiana Villegas, como Directora General (E) de la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tatiana Villegas, como Directora General del Despacho de este Ministerio, y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eliana Trinidad Cherubini Sánchez, como Directora General del Despacho, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Cartaya Zárraga, como Director de Secretaría, en calidad de Encargado, a partir de la fecha que en ella se indica.

Secretario:

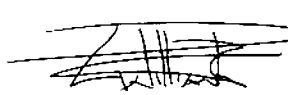
Oswaldo J. Carrasquero S., titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.577.228, con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Unidad Solicitante, para que brinde el asesoramiento técnico necesario, así como convocarla, cuando así lo requiera, para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3: Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 004-2011, de fecha 06 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713, de fecha 14 de julio de 2011.


WILLIAN RAFAEL GIL CALDERON
 Presidente (E)

Designación según Resolución N° 019 de fecha 13 de febrero de 2014,
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.355 de fecha 13 de febrero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-082-14
 CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2014

203°, 154° y 15°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 3 y 5 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Dicta,

La siguiente,

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 80 (RAV 80)

INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VIGILANCIA CONTINUA Y SUPERVISIÓN PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES ATS Y DE CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.

CAPÍTULO A GENERALIDADES

SECCIÓN 80.1 APLICABILIDAD Y OBJETO.

La presente regulación se aplicará a toda persona natural o jurídica, pública o privada que presten o sean usuarios de los Servicios de Navegación

Aérea, dentro del territorio o espacio aéreo Venezolano, y tendrá por objeto el control, vigilancia y fiscalización de la seguridad operacional en la aeronáutica civil, fundamentándose en las disposiciones legalmente establecidas para los procedimientos de la Inspección, habilitación, certificación, vigilancia continua, supervisión permanente e investigación de incidentes ATS en el ámbito de los Servicios de Navegación Aérea.

SECCIÓN 80.2 DEFINICIONES.

Para todos los efectos del cumplimiento de la presente Regulación, se establecen las siguientes definiciones:

Accidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que ocurre dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

- cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:
 - hallarse en la aeronave, o
 - por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
 - por exposición directa al chorro de un reactor,
 excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación o
- la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:
 - afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, y
 - que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave; o
 - la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Acta: Documento resultante de la evaluación técnica practicada por un inspector.

Acta de inspección abierta: Documento resultante de una evaluación técnica en donde se encontraron no conformidades, las cuales están pendientes por resolver por parte del inspeccionado.

Acta de inspección cerrada: Documento resultante de una evaluación técnica en donde se encontraron no conformidades, las cuales fueron resueltas por el inspeccionado, o donde no se encontraron "no conformidades" relacionadas con el(los) aspecto(s) evaluado(s).

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

AIRPROX. Palabra clave utilizada en una notificación de incidente de tránsito aéreo para designar la proximidad de las aeronaves.

Auditoría de Escritorio. Evaluación de seguimiento que se conduce fuera del sitio. Puede realizarse a través de entrevistas telefónicas con el personal de la dependencia ATS y/o a través de revisiones de grabaciones/datos y documentación.

Aviación general: Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades.

Brigada de Búsqueda y Salvamento (USR): Son brigadas SAR dirigidas por el centro coordinador de búsqueda y salvamento para realizar operaciones de búsqueda y salvamento, dotada de personal, equipos y medios de transporte.

Calidad: Grado de cumplimiento que un conjunto de características inherentes a bienes y servicios tienen, en relación a un conjunto de necesidades o expectativas establecidas, generalmente implícitas y obligatorias.

Capacitación de actualización: Capacitación repetitiva llevada a cabo para mantener y actualizar un conocimiento y unas habilidades previamente aprendidas.

Capacitación de competencia: Capacitación del personal técnico aeronáutico, que se puede clasificar en capacitación de actualización suplementaria, de mejora de habilidades y correctiva; conducida para mantener, mantener, actualizar, renovar y mejorar el conocimiento y las habilidades necesarias técnicas operacionales requeridas, para la aplicación de los procedimientos y la realización de las diferentes tareas, durante la prestación del servicio dentro del área y la responsabilidad correspondiente, de acuerdo al cargo, el rol y la fusión de su competencia.

Capacitación para mejorar las habilidades: Capacitación designada para aumentar la competencia de un controlador en una habilidad o en una posición operacional en la cual el controlador está habilitado.

Capacitación suplementaria: Capacitación conducida cuando ocurren cambios con relación a procedimientos, regulaciones o equipo nuevo o revisado.

Certificación: Procedimiento por el cual la autoridad aeronáutica actuando en ejercicio de sus competencias reconoce mediante documento público, que una persona, servicio, producto o proceso, opera o se ejecuta en torno a una actividad aeronáutica conforme a los requisitos exigidos.

Certificado de Aceptación Final: Certificado OACI y/o emitido por la autoridad aeronáutica de referencia Internacional, avalada y refrendada por la Autoridad Aeronáutica, en beneficio de la seguridad aeronáutica, donde se otorga la aceptación de los buenos resultados de la verificación de todas las pruebas de aceptación, conforme al cumplimiento del contrato establecido, enmarcado dentro de las RAV y procedimientos aplicados en la República Bolivariana de Venezuela, normas, documentos, acuerdos y SARPs de la OACI, así como también, las normas técnicas internacionales competentes de los nuevos equipos y sistemas CNS que se adquieren, se someten a reestructuraciones, actualizaciones y modificaciones tecnológicas CNS.

Certificación de los Servicios a la Navegación Aérea: Procedimiento por el cual la autoridad aeronáutica actuando en ejercicio de sus competencias, evalúa, verifica, habilita y reconoce mediante documento público, que los Servicios a la Navegación Aérea, cumplen con el personal técnico aeronáutico calificado, con los servicios, productos, procesos y procedimientos técnicos operacionales debidamente establecidos en La Constitución Nacional de La República Bolivariana de Venezuela, Ley de Aeronáutica Civil, Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, anexos, normas y métodos recomendados OACI y documentos OACI de referencia.

Certificación de los Sistemas CNS: Procedimiento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica actuando en ejercicio pleno de sus competencias y verificaciones; reconoce mediante documento público o certificado, que una persona y/o funcionario prestador y/o usuario, servicio; proyecto, equipo, sistemas, talleres, laboratorios, productos, manuales, procedimientos o procesos, se ejecutan, o se instalan, operan, o se desarrollan en torno a una actividad aeronáutica destinada para tal fin, cumpliendo conforme con los requisitos y requerimientos exigidos en las normas o especificaciones técnicas.

Conflicto: Convergencia prevista de aeronaves en el espacio aéreo y en el tiempo, que constituye una infracción de determinado conjunto de mínimos de separación.

Control de la Calidad: Parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de calidad. Proceso de regulación a través del cual se puede medir la calidad real y compararla con las normas y actuar sobre la diferencia.

Técnicas operacionales y actividades utilizadas para cumplir con los requisitos de la garantía de la calidad

Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una oficina de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo.

Desviación del Piloto: Las acciones de un piloto que resultaron en la violación de regulación de aviación o el no cumplimiento de una Instrucción/permiso ATC.

Desviación Operacional: Incidente ATS en el cual el ATC no aseguró la separación lo que dio como resultado algo de lo siguiente:

- existió menos de la separación mínima aplicable entre aeronaves y espacio aéreo adyacente sin aprobación previa;
- una aeronave penetró en el espacio aéreo bajo la responsabilidad de otro controlador dentro de la misma dependencia ATS o una dependencia ATS adyacente sin coordinación y aprobación previas; o
- una aeronave, vehículo, equipo o personal invadió un área de aterrizaje bajo la responsabilidad de otro controlador sin coordinación y aprobación previas.

Documento de Diseño de los Sistemas CNS (SDD): Ingeniería de detalle, de los proyectos, en desarrollo o de reestructuración, donde se establece en su totalidad la conformación de todos los requerimientos de Ingeniería y detalles técnicos operacionales de los sistemas CNS; debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

Encuestas: Instrumento escrito en forma de cuestionario, utilizado en las inspecciones, auditorías e investigaciones que permiten la recolección de Información por parte de los administrados de forma anónimas o personalizadas.

Enfoque de Observación Continua (CMA) OACI: Es un método a largo plazo, flexible, económico y sostenible para determinar las deficiencias en materia de seguridad operacional, evaluar los riesgos conexos, elaborar estrategias de asistencia y conceder prioridad a las mejoras, con el objeto informar continuamente acerca de la aplicación eficaz por los Estados, en lugar de la auditoría realizada una vez cada seis años en el marco del enfoque sistémico global.

Error Operacional: Incidente ATS en el cual el ATC no aseguró la separación lo que dio como resultado algo de lo siguiente:

- No se mantuvo el mínimo aplicable de separación entre dos o más aeronaves;

- No se mantuvo el mínimo aplicable de separación entre una aeronave y el terreno u obstáculos; o

- Una aeronave aterrizó o salió en una pista cerrada a las operaciones de aeronaves después de recibir un permiso de control de tránsito aéreo.

Evaluación completa de la dependencia ATS: Evaluación completa de la dependencia ATS que se conduce en el sitio utilizando la lista de verificación nacional para evaluar el desempeño de la dependencia ATS en todas las áreas.

Evaluación de Seguimiento ATS: Evaluación de seguimiento que se conduce ya sea en el sitio o a través de auditoría de escritorio para asegurar que los puntos específicos detectados durante la evaluación completa de la dependencia ATS son corregidos.

Evaluaciones en Vuelo: Evaluaciones hechas durante el vuelo que evalúan los servicios prestados por las dependencias ATS. Las evaluaciones en vuelo se conducen por un evaluador y otro personal autorizado por la autoridad de aviación civil que utilice aerolíneas u otros operadores con quienes se tiene un acuerdo para conducir dichas observaciones.

Evaluaciones Especiales: Evaluaciones que evalúan áreas específicas o problemas según lo dirija la autoridad ATS. Estas evaluaciones pueden ser ya sean programadas o no programadas.

Gestión del Tránsito Aéreo (ATM): es la gestión dinámica e integrada del tránsito aéreo y del espacio aéreo, segura, económica y eficiente, que se realiza mediante el suministro de instalaciones y servicios sin límites perceptibles entre sus componentes y en colaboración con todas las partes.

Guía de Inspección: Documento de carácter consultivo y referencial, utilizado como herramienta fundamental, en el cual se agrupan y especifican todos los aspectos y áreas a ser evaluados durante un proceso de Inspección de las diferentes áreas de trabajo de los Servicios a la Navegación Aérea.

Habilitación: Autorización inscrita en una licencia y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Incidente de Tránsito Aéreo: Todo suceso grave ocurrido al tránsito aéreo, como las cuasi colisiones o alguna dificultad grave atribuible a los procedimientos defectuosos, al incumplimiento de los procedimientos aplicables o las fallas de alguna instalación en tierra, que constituyan un riesgo para las aeronaves.

Incurción en la Pista: Cualquier ocurrencia en un aeródromo que involucre una aeronave, vehículo, persona u objeto en tierra que entra en el área de maniobras sin autorización.

Inspección: Es el proceso de examinar un Producto Aeronáutico para establecer la conformidad con un dato de Mantenimiento. La inspección garantiza el nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de Aeronave, una reparación, una modificación y las acciones correctivas de Mantenimiento requeridas para solucionar las no conformidades derivadas de tareas de Mantenimiento durante la verificación de la condición del Producto Aeronáutico. (RAV-1)

Evaluación de la conformidad por medio de la observación y dictamen, acompañada cuando sea apropiado por medición, ensayo/pruebas o comparación de patrones (ISO9000 2005)

Inspector aeronáutico: Funcionario designado por la Autoridad Aeronáutica facultado para ejercer la función de vigilancia de la seguridad y podrán prohibir el despegue de una aeronave o el ejercicio de cualquier otra actividad aeronáutica que infrinja las disposiciones previstas en la Ley de conformidad con lo establecido en la normativa técnica.

Investigación: Proceso que comprende la indagación, búsqueda, obtención de datos y análisis de información sobre un hecho desconocido, a los fines de establecer conclusiones que conduzcan a la determinación de acciones correctivas o preventivas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Licencia: Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica, en el cual se certifica que el titular se considera calificado bajo las regulaciones correspondientes para actuar como personal aeronáutico y ejercer determinadas funciones según las condiciones y limitaciones establecidas.

Manual de los Servicios a la Navegación Aérea: Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los servicios a la Navegación Aérea el cual debe contener:

- Manual General de Operaciones (MGO)
- Manual General de Mantenimiento (MGM)
- Manual de Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (MSMS)
- Manual General de Contingencias y Emergencias (MGCE)

Manual descriptivo de clases de cargo: Documentación que contiene las denominaciones de cargo, características, requisitos mínimos necesarios para el desempeño y descripción a título enunciativo de las atribuciones y deberes inherente a la labor del funcionario, el cual debe estar actualizado conforme a los cambios tecnológicos, para la evaluación de la verificación de

competencias de los funcionarios y debe ser aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

Manual General de Mantenimiento (MGM): Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de las estaciones, sistemas, equipos de ayuda a la Navegación Aérea CNS/ATM y personal TRA de los CNS/ATM para los servicios a la Navegación Aérea, el cual debe contemplar el manual de la garantía de la calidad con toda la información pertinente relativa al emplazamiento, organización estructural, instalaciones, servicios, equipos, procedimientos, mantenimiento, formatos de uso y control, listado de personal, manual descriptivo de clase de cargo del personal aeronáutico CNS, planes y programas de capacitación y controles de la administración de los sistemas y servicios CNS. Dicho manual deberá ser del conocimiento de todo el personal de la organización y debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

Manual General de Operaciones (MGO): Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los Servicios a la Navegación Aérea, el cual deberá comprender: la estructura organización, los servicios que presta, los Procedimientos Operacionales, formatos de uso y control, manual descriptivo de clase de cargo, listado de personal, planes y programas de capacitación del personal, manual de la garantía de la calidad; Dicho manual deberá ser del conocimiento de todo el personal de la organización y debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

Manual de Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (MSMS): Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los Servicios a la Navegación Aérea, el cual deberá comprender todo lo relacionado con los sistemas de gestión de la seguridad operacional aplicado a los servicios de navegación aérea como proveedor de servicio, de acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica 5 (RAV 5) y demás normas que rigen la materia SMS. Deberá ser del conocimiento de todo el personal de la organización y debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

Manual General de Contingencias y Emergencias (MGCE): Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los Servicios a la Navegación Aérea, el cual deberá comprender los Planes de Contingencia y atención de emergencias, así como también las coordinaciones con otros servicios, organismos, instituciones que puedan ayudar a responder de manera eficiente, ante una emergencia o contingencia que se presente.

No conformidad: Constatación producto del incumplimiento de un requisito. En las normativas aeronáuticas.

Personal aeronáutico: Está integrado por el conjunto de personas que en vuelo o en tierra desarrollen actividades que estén directamente vinculadas al vuelo y mantenimiento de aeronaves, a la atención del pasajero y carga, así como la seguridad aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Personal que ejerce funciones críticas desde el punto de vista de la seguridad: Personas que podrían poner en peligro la seguridad de la Aviación Civil, si cumplieran sus obligaciones y funciones del modo indebido, entre los que se cuentan los miembros de tripulaciones, al personal de mantenimiento de aeronaves y a los controladores de tránsito aéreo.

Procedimiento Administrativo: Es la facultad que posee la Autoridad Aeronáutica de conocer, tramitar, decidir y ejecutar procedimientos administrativos sancionatorios conforme a la normativa vigente.

Proceso de Certificación de los Servicios de la Navegación Aérea: Procesos mediante el cual la Autoridad Aeronáutica actuando en ejercicio pleno de sus competencias y verificaciones; lleva a cabo la evaluación y comprobación del cumplimiento eficaz de la Gestión y operación de los Servicios a la Navegación Aérea, de acuerdo a lo establecido en La Constitución Nacional de La República Bolivariana de Venezuela, Ley de Aeronáutica Civil, Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, anexos, normas y métodos recomendados OACI y documentos OACI de referencia. De acuerdo a las siguientes fases:

- Fase uno: Pre-solicitud;
- Fase dos: Solicitud formal;
- Fase tres: Evaluación de la documentación;
- Fase cuatro: Inspección y demostración;
- Fase cinco: Certificación.

Programa Universal de Auditoría para la vigilancia de Seguridad Operacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (USOAP): procedimiento fundamental, aplicado por los auditores OACI, una y otra vez, a fin de determinar las deficiencias y luego alertar a los Estados a elaborar y aplicar planes para corregirlas después de analizar los resultados obtenidos.

Prórroga: Lapsos de tiempo concedido por la autoridad aeronáutica, para que los administrados corrijan las no conformidades encontradas durante los procesos de inspección de las diferentes áreas.

Prueba de aceptación de enlace (LAT): Pruebas de aceptación de enlaces de comunicaciones de los sistemas CNS/ATM, que se realizan en

estaciones referenciales operativas, para la evaluación técnica operacional, de un sistema que se va adquirir y que se debe comprobar su funcionamiento y operación como referencia, que debe ser verificado, aprobado y certificado por la Autoridad Aeronáutica

Pruebas de Aceptación Provisional de Enlace de los Sistemas CNS (PLAT): Pruebas de aceptación que se realizan luego de la instalación o rediseño de un enlace de comunicaciones para los sistemas CNS, y ser evaluadas durante noventa días consecutivos, previo a las FLAT, que debe ser verificado, aprobado y certificado por la Autoridad Aeronáutica.

Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT): Pruebas de verificación al fabricante y/o proveedor de sistemas CNS, pruebas de confiabilidad en la empresa, para su adquisición, que se debe realizar, verificar, aprobar y certificar por la autoridad Aeronáutica.

Prueba de Aceptación Final de Enlace, de los Sistemas CNS (FLAT): Pruebas de verificación y aceptación definitiva, de la Interconexión de enlaces de comunicaciones de los sistemas CNS, luego de su instalación y operación de servicio después de las pruebas provisionales de aceptación, supervisadas, aprobadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica.

Prueba de Aceptación Final, de los Sistemas CNS (FSAT): Pruebas de verificación y aceptación definitiva de los sistemas CNS, luego de su instalación y operación de servicio, después de las pruebas provisionales de aceptación, supervisadas, aprobadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica.

Pruebas de Aceptación provisional en sitio (PSAT): Pruebas que se realizan, luego de la instalación de un sistema CNS, para ser puesto en operación, que deben ser verificadas, aprobadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica.

Prueba de Aceptación en sitio (SAT): Pruebas de aceptación que se realizan en estaciones referenciales operativas, para la evaluación técnica operacional, de un sistema que se va adquirir y que se debe comprobar su funcionamiento y operación, como referencia, y que debe ser verificado, aprobado y certificado por la Autoridad Aeronáutica.

Seguridad Operacional: Es el estado en que el riesgo de lesiones a personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligro y gestión de riesgo.

Servicios de Navegación Aérea: Conjunto de actividades técnicas con carácter de servicio público esencial, que se desarrollan con objetivo de garantizar la seguridad, regularidad eficiencia y eficacia de la Navegación Aérea, cuya prestación es competencia del Poder Público Nacional, quien lo ejercerá directamente o mediante el otorgamiento de concesiones o permisos a organismos especializados, públicos o privados. Estos servicios son los siguientes:

- Servicio Tránsito Aéreo. (ATS);
- Servicio Meteorológico Aeronáutico. (MET);
- Servicio Telecomunicaciones Aeronáuticas. (COM);
- Servicio Información Aeronáutica. (AIS);
- Servicio Aeronáutico de Sistemas de Ayudas a la Navegación Aérea (CNS)
- Servicio Búsqueda, Asistencia y Salvamento. (SAR);

Servicio de Tránsito Aéreo (ATS): Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (Servicios de Control de Área, Control de Aproximación o Control de Aeródromo). Este servicio se divide en:

- Servicio Control de Tránsito Aéreo;
- Servicio Información de Vuelo;
- Servicio Alerta.

Servicio Meteorológico Aeronáutico (MET): Servicio destinado al suministro de información meteorológica en apoyo a la Navegación Aérea.

Servicios de Telecomunicaciones Aeronáutica (COM): Servicio que garantiza el enlace mediante las telecomunicaciones entre oficinas o estaciones de diferentes Estados, entre puntos fijos determinados del mismo estado y entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; Igualmente incorpora las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia que se presta para seguridad de la navegación aérea y se divide en:

- Servicio Fijo Aeronáutico (AFS),
- Servicio Móvil Aeronáutico (AMS),
- Servicio de Radiodifusión Aeronáutica y
- Servicio de Radionavegación Aeronáutica.

Servicios de Información Aeronáutica (AIS): Servicio establecido dentro del área de cobertura definida encargado de proporcionar la

Información y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.

Servicios de Búsqueda, Asistencia y Salvamento (SAR): Es el desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación, búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, así como apoyo aéreo en situaciones de desastre naturales, previa solicitud de los organismos competentes, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en la operaciones. Se divide en tres áreas:

- Centro de Control de Misión (MCC);
- Centro Coordinador de Salvamento (RCC);
- Centro de Operaciones Aéreas.

Servicios Aeronáuticos de Sistemas de Ayudas a la Navegación CNS: Servicio aeronáutico que asegura el buen funcionamiento, operatividad, mantenimiento, gestión, instalación de sistemas y equipos de ayuda para la seguridad de la navegación aérea. Se divide en:

- Servicio de Comunicaciones Orales – ATS.
- Servicio de Comunicaciones de datos – AFTN/AMHS
- Servicio de Radioayudas para la Navegación.
- Servicio de Vigilancia Radar Primario y Secundario.
- Servicio de Instrumentación Meteorológica.
- Servicio de Energía y Potencia.
- Servicio de Proyectos e Instalaciones de equipos y sistemas Aeronáuticos.
- Servicio de Evaluación y certificación de las estaciones y
- Sistemas Radioayudas

Sistemas de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS): Siglas OACI para la designar los sistemas electrónicos aeronáuticos por especialidad de los diferentes sistemas electrónicos aeronáuticos. (Doc. 9750 ratificada la condición AN/963; DOC 7192, Anexo 10)

Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, y Gestión de Tránsito Aéreo. (CNS/ATM): es la integración de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia para satisfacer los requerimientos técnicos operacionales de la gestión del tránsito Aéreo.

Supervisión Permanente: Ejercicio de la vigilancia continua, para el control y fiscalización de las operaciones aéreas a los fines de garantizar la Seguridad Operacional de la Aeronáutica Civil.

Técnicos en Radiocomunicaciones Aeronáuticas (TRA): profesionales y especialistas en sistemas electrónicos CNS/ATM, para la seguridad operacional del tránsito aéreo (ATSEP- OACI), responsables de la proyección, instalación, mantenimientos, preventivos, correctivos y predictivos de los equipos, sistemas y estaciones CNS.

Verificación de Competencia: Proceso de recolección de evidencias sobre el desempeño laboral del personal Técnico Aeronáutico de los Servicios a la Navegación Aérea, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas mediante capacitación para alcanzar la competencia.

SECCIÓN 80.3 ABREVIATURAS Y CÓDIGOS.

A los fines de esta regulación, se utilizarán las abreviaturas y códigos empleados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su documentación técnica Nº 8400- Códigos y Abreviaturas.

SECCIÓN 80.4 REGLAS GENERALES.

Las disposiciones establecidas en esta Regulación rigen:

- La Investigación, recopilación de información y documentación correspondiente, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, será a través del órgano competente del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA).
- Corresponderá al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), la dirección y ejecución de la auditoría, inspección, habilitación y certificación de los Servicios de Navegación Aérea en materia de Aeronáutica Civil.
- Vigilancia y control del cumplimiento de las normas y procedimientos que ordenan y regulan las distintas actividades propias de los Servicios de Navegación Aérea, constituyen las funciones de inspección, vigilancia continua, supervisión permanente, investigación de incidentes ATS, y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas.
- Las funciones de inspección, habilitación, certificación, vigilancia continua, supervisión permanente e investigación de incidentes ATS y de los usuarios, además de cualquier otra situación que afecte la Seguridad Operacional, se aplicarán a:

- Personal aeronáutico de los Servicios a la Navegación Aérea.
- Los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea.
- La Certificación, El funcionamiento de equipos y sistemas CNS, de los Servicios de Navegación Aérea. El funcionamiento de equipos, proyectos, instalaciones, pruebas de aceptación, manuales, programas y procedimientos de sistemas CNS de los Servicios de Navegación Aérea.
- Las instalaciones y áreas físicas de los Servicios de Navegación Aérea.
- Los procedimientos, planes y programas de capacitación del personal aeronáutico de los Servicios de Navegación Aérea.
- Las condiciones ergonómicas y socio-económicas del personal aeronáutico de los Servicios de Navegación Aérea.
- En general, a todas aquellas actividades e instalaciones vinculadas a los Servicios de Navegación Aérea.
- La certificación e inspección de las Organizaciones y personal gubernamental (OG) y no Gubernamental (ONG) que participen como brigada de apoyo SAR (SRU), y que prestan apoyo en caso SAR las cuales deben ser registradas por el Centro Coordinador de Búsqueda, Asistencia y Salvamento (RCC).
- La Investigación de los incidentes de Tránsito Aéreo y de cualquier otra situación que afecte la Seguridad Operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, se realizarán en los siguientes términos:
 - Los Inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), serán quienes desarrollarán tales funciones bajo la dirección del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por órgano de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GGSA) y de la Gerencia de Certificación de Infraestructura Aeronáutica (GCIA).
 - El ejercicio de las funciones propias de la inspección, habilitación, certificación, vigilancia continua, supervisión permanente, e investigación de incidentes ATS y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, se adecuará a los planes u órdenes específicas de actuación que apruebe la Autoridad Aeronáutica.
 - Las actuaciones de inspección, auditoría, habilitación, certificación, vigilancia continua, supervisión permanente e investigación de incidentes ATS y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, serán realizadas por los Inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA). No obstante, podrá encomendarse a otros funcionarios de la administración pública la realización de actividades auxiliares o de apoyo administrativo a los Inspectores.

CAPÍTULO B

INSPECTORES AERONÁUTICOS DEL ÁREA DE TRABAJO INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ATISNA).

SECCIÓN 80.5 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

El Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es el órgano facultado por la Autoridad Aeronáutica para designar al personal que va a ser capacitado para cumplir funciones como Inspector Aeronáutico de los Servicios de Navegación Aérea.

- Las actuaciones que sean practicadas durante la Inspección Aeronáutica, que tengan efectos jurídicos frente a terceros o afecten los derechos legítimos personales y directos de los particulares, se sustentarán en notificaciones, diligencias, comunicaciones, dictámenes, informes técnicos y actas.
- Los Inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA) reflejarán sus actividades en los siguientes formatos:
 - Evaluación del personal técnico aeronáutico que cumple funciones Administrativas en los Servicios de Navegación Aérea.
 - Evaluación de los jefes o supervisores de dependencias, secciones u oficinas de los Servicios de Navegación Aérea.
 - Informe preliminar, de la Investigación para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica.
 - Informe final, de la Investigación para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica.

- 5) Acta de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea.
 - 6) Encuesta interna de los Servicios de Navegación Aérea.
 - 7) Encuesta a los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea.
 - 8) Verificación de competencia del personal técnico aeronáutico operativo de los Servicios de Navegación Aérea.
- c) Se reflejará en un informe técnico, el resultado de las actuaciones de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento, mantenimiento y renovación de los Certificados, Aprobaciones, Autorizaciones, Licencias y Habilitaciones que sean exigidos en materia de aeronáutica civil.
- d) En los informes técnicos se hará constar lo siguiente:
- 1) Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la Inspección.
 - 2) Identificación del servicio, equipo, actividad o instalación, objeto de Inspección, comprobación o auditoria.
 - 3) Actuaciones realizadas indicando resultados, diferencias, irregularidades o incumplimiento de la normativa aplicable.
 - 4) Conclusiones realizadas de la actividad de inspección.
 - 5) Solicitar plan de acciones correctivas a las deficiencias detectadas durante la inspección.
 - 6) Nombre, acreditación y firma del inspector o inspectores que realizan la inspección.
- e) Las auditorias de organización y procedimientos que se realicen a las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo actividades reguladas por la normativa de aeronáutica civil, darán lugar a los correspondientes informes o actas.
- f) Finalizada la inspección, los inspectores remitirán las correspondientes actas e informes técnicos a la Gerencia de Certificación de Infraestructura Aeronáutica (GCIÁ).
- g) Las actas e informes técnicos de las inspecciones, observarán los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan adoptar o hacer valer los inspeccionados.
- h) Cuando en las actas e informes técnicos de las inspecciones se hagan constar deficiencias, irregularidades o incumplimientos, sean o no constitutivos de infracción, el Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), emplazará a la parte interesada, para que subsanen las discrepancias indicándole si es el caso, las medidas que deberán ser llevadas a cabo para corregir las irregularidades o incumplimientos y concederles a tales efectos el plazo que corresponde.
- i) En tanto no se haya demostrado ante el Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), que las deficiencias, irregularidades o incumplimientos han sido subsanados, ésta no procederá al otorgamiento, revalidación, renovación o aceptación del correspondiente certificado, licencia o habilitación.
- j) Las deficiencias, irregularidades o incumplimiento se entenderán como subsanadas, cuando se hayan acogido las medidas por el Área de trabajo inspección de los servicios de navegación aérea.

SECCIÓN 80.6 RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DEL ÁREA DE TRABAJO INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ATISNA).

- a) Los inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), tendrán en el desempeño de sus funciones las siguientes responsabilidades y facultades:
- 1) Ejercer la supervisión permanente y vigilancia continua de todas las actividades aeronáuticas relacionadas con los Servicios de Navegación Aérea.
 - 2) Realizar las inspecciones de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Aeronáutica Civil vigente, sin previa notificación al inspeccionado.
 - 3) Ejercer la función de vigilancia de la seguridad y prohibir el despegue de una aeronave o el ejercicio de cualquier otra actividad aeronáutica que infrinja las disposiciones previstas en la ley, de conformidad con lo establecido en la normativa técnica sobre seguridad y Navegación Aérea.
 - 4) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas de Seguridad Operacional que dicte el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. (INAC).
 - 5) Recomendar, previo informe técnico, la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio cuando en cumplimiento de sus funciones encuentren datos que evidencien la existencia de hechos que pudieran comprometer la Seguridad Operacional.
 - 6) Deberá guardar discreción respecto de los hechos, datos e informaciones que conozca por razón de sus funciones.
 - 7) Solicitar y Obtener de las autoridades aeronáuticas de los Servicios de Navegación Aérea, la información que sobre las Infraestructuras, personal, material, operadores, servicios o procedimientos

aeronáuticos, resulte necesaria para la investigación, con el fin de soportar los procedimientos administrativos que efectúa la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas.

- 8) En el ejercicio de sus funciones tendrá el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades aeronáuticas, conexas o de soporte; con todos los equipos necesarios (cámara de video, cámara fotográfica, grabadoras, entre otros), quienes impidan o nieguen el acceso inmediato de los Inspectores Aeronáuticos serán objeto de las consecuencias jurídicas previstas en el contenido de la Ley de Aeronáutica Civil.
- 9) Requerir y examinar equipos, libros, registros, procedimientos, bancos de datos y documentos confidenciales o no, de interés para el propósito de la inspección, obtener copias o extractos de los mismos y, muestras de las sustancias y materiales utilizados por los inspeccionados.
- 10) Elaboración del informe técnico, resultado de la investigación y de las inspecciones para soportar los procedimientos administrativos sancionatorios que efectúa la Autoridad Aeronáutica.
- 11) En el ejercicio de sus funciones tendrá el acceso inmediato al contenido de las grabaciones de voz y de datos, directamente relacionado con el hecho investigado, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica.
- 12) Tendrá prioridad en la participación de los cursos y capacitación en los equipos y sistemas aplicados a los Servicios de Navegación Aérea.
- 13) Tendrá prioridad en la participación y el suministro de asesoramiento en el diseño, preparación, revisión, modificación y aprobación de procedimientos internos y de aplicación en el ámbito Nacional (Doméstico), y su certificación; de las normas nacionales e internacionales, manuales y métodos recomendados (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y todos los relacionados con los Servicios de Navegación Aérea.
- 14) Participara en los talleres y reuniones nacionales e internacionales donde se comprometa la soberanía nacional y la seguridad aeronáutica de los Servicios de Navegación Aérea.
- 15) Verificación de funciones, competencias, habilitación y certificación del personal profesional y técnico en radiocomunicaciones aeronáuticas, así como de las estaciones, sistemas, equipos y enlaces CNS operativo de los Servicios de Navegación Aérea.
- 16) Verificar, evaluar y certificar todo lo concerniente a los procedimientos y recursos relativos a los factores humanos.

SECCIÓN 80.7 FISCALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES, NAVEGACIÓN Y VIGILANCIA (CNS).

- a) Los inspectores de los equipos y sistemas CNS de ayuda a la Navegación Aérea, tendrán en el desempeño de sus funciones las siguientes responsabilidades y facultades:
- 1) Ejercer la certificación, supervisión permanente y vigilancia continua de todas las actividades aeronáuticas relacionadas con los Equipos y sistemas de ayuda a la Navegación Aérea.
 - 2) Realizar las inspecciones de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Aeronáutica Civil vigente, sin previa notificación al inspeccionado.
 - 3) Ejercer la función de vigilancia de la seguridad y suspender el uso de las radio ayudas que no cumplan con las disposiciones previstas en la ley, de conformidad con lo establecido en la normativa técnica sobre seguridad y Navegación Aérea
 - 4) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas de funcionamiento, operatividad, disponibilidad y confiabilidad de los equipos y sistemas que están enmarcadas en los manuales del fabricante y los que dicte el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
 - 5) Requerir y examinar equipos, libros, manuales, registros, procedimientos, bancos de datos y documentos confidenciales o no, de interés para el propósito de la inspección, obtener copias o extractos de los mismos y, muestras de las sustancias y materiales utilizados por los inspeccionados.
 - 6) Tendrá prioridad en la participación de los cursos y capacitación en los equipos y sistemas aplicados a los Servicios de CNS.
 - 7) Tendrá prioridad en la participación y el suministro de asesoramiento en el diseño, preparación, revisión, modificación y aprobación y certificación de procedimientos internos y de aplicación en el ámbito Nacional (Doméstico), de las normas y métodos recomendados (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), relacionados con los equipos y sistemas CNS.

CAPÍTULO C**PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CONTROL Y APOYO DE NAVEGACIÓN AÉREA.****SECCIÓN 80.8 DISPOSICIONES GENERALES.**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) a través del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), es el órgano designado para otorgar, expedir, renovar, convalidar, revalidar, suspender y revocar las habilitaciones correspondientes a la certificación como proveedor de los Servicios de Control y Apoyo a la Navegación Aérea.

SECCIÓN 80.9 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CONTROL Y APOYO DE NAVEGACIÓN AÉREA.

- a) Todas las personas y organizaciones proveedoras del Servicio de Control y Apoyo de Navegación Aérea tendrán las siguientes obligaciones:
- 1) Cumplir con las normas, reglas, medidas y condiciones de seguridad requeridas en cada actividad u operación aeronáutica.
 - 2) Atender las órdenes, instrucciones y directrices adoptadas por las autoridades aeronáuticas en el ejercicio de sus funciones.
 - 3) Colaborar con el buen resultado y conducción de las actuaciones de investigación e inspección aeronáutica.
 - 4) Informar a la Autoridad Aeronáutica y a los órganos competentes en materia de aeronáutica civil, el estado de los sistemas, instalaciones y equipos utilizados en las actividades referentes a la Navegación Aérea.
 - 5) Notificar de inmediato a la Autoridad Aeronáutica a través del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea, cualquier incidente de tránsito aéreo, interferencias ilícitas de las comunicaciones, equipos y frecuencias aeronáuticas, así como cualquier situación irregular, interferencia ilícita que afecte la seguridad operacional; La mencionada Notificación podrá transmitirse a través de: llamada telefónica a la Gerencia de Certificación e Infraestructura, Área de trabajo de los Servicios a la Navegación Aérea, personalmente a las oficinas ATISNA ó a la siguiente dirección de correo electrónico: incidentes_ats@inac.gob.ve cuyo mensaje deberá contener lo siguiente:
 - i) Apellidos, Nombres y Cargo de quien hace la notificación.
 - ii) Lugar, Fecha y Hora desde donde reporta la novedad.
 - iii) Descripción del Incidente, de la irregularidad o situación anormal que observó.
 - 6) Mantener los sistemas, instalaciones y equipos utilizados en las actividades de aeronáutica civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y abstenerse de realizar actos que obstaculicen o alteren su normal funcionamiento, so pena de sanciones penales, civiles y administrativas.
 - 7) Impartir a los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea, las instrucciones y directrices sobre seguridad de las actividades y operaciones de la aeronáutica civil, si es el caso.
 - 8) Asegurar la publicación de información aeronáutica de carácter temporal o permanente con información y datos aeronáuticos adecuados y oportunos, esencial para la Navegación Aérea, que cumplan con las normativas técnicas y las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - 9) Suministrar en los aeródromos utilizados para las operaciones aéreas internacionales, información aeronáutica indispensable para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea al personal de operaciones de vuelo, tripulaciones y servicios encargados de dar información antes del vuelo.
 - 10) Realizar exclusivamente las actividades de aeronáutica civil autorizadas en la correspondiente designación, en cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en las disposiciones que regulen la materia
 - 11) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea.
 - 12) Desarrollar las actividades de su responsabilidad en beneficio de los derechos de los usuarios, evitando cualquier forma de discriminación.
 - 13) Garantizar y asegurar la continuidad de la prestación de los servicios en el nivel de seguridad exigido.
 - 14) Mantener adecuadamente los equipos e instalaciones del sistema de Navegación Aérea, para evitar su deterioro o disminución en la prestación de servicios.
 - 15) Cumplir con la capacitación del personal en materia de seguridad operacional y de aeronáutica civil.
 - 16) Se establece con carácter obligatorio el cumplimiento de toda la normativa contenida en las Regulaciones Aeronáuticas

Venezolanas, para la Habilitación y Certificación de los Servicios de Navegación Aérea venezolanos.

- 17) Establecer un programa diseñado para lograr un nivel aceptable de gestión de la seguridad operacional en el suministro de los Servicios de Navegación Aérea.
- 18) Demostrar un nivel aceptable de seguridad operacional ante el Área de Trabajo Inspección de los Servicios a la Navegación Aérea.
- 19) Implantar un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), de acuerdo a los requerimientos del programa de seguridad operacional del estado (SSP) y que como mínimo:
 - i) Identifique los peligros de seguridad operacional;
 - ii) Asegure la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional,
 - iii) Prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
 - iv) Tenga como meta mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.
- 20) Definirá claramente las líneas de responsabilidades sobre seguridad operacional de su organización incluyendo la responsabilidad directa de la seguridad operacional por parte del personal administrativo superior.
- 21) Cualquier cambio significativo de los sistemas SNA relacionado con la seguridad operacional, o un nuevo procedimiento, solamente entrará en vigor después de que una evaluación de seguridad operacional haya demostrado que satisface un nivel aceptable de la misma y se haya consultado a los usuarios. Cuando proceda, el Área de Trabajo de Inspección de los servicios de Navegación Aérea (ATISNA) asegurará que se tomen las medidas adecuadas para que haya supervisión después de la implantación con el objeto de verificar que satisface el nivel definido de la seguridad operacional.
- 22) Establecer un programa de gestión de afluencia de tránsito aéreo (ATFM).

SECCIÓN 80.10 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA:

- a) Todas las personas y organizaciones, de los Servicios de Navegación Aérea tendrán las siguientes obligaciones:
- 1) Cumplir con las normas, reglas, medidas y condiciones de seguridad requeridas en cada actividad u operación aeronáutica.
 - 2) Atender las órdenes, instrucciones y directrices adoptadas por las autoridades aeronáuticas en el ejercicio de sus funciones
 - 3) Colaborar con el buen resultado y conducción de las actuaciones de investigación e inspección aeronáutica.
 - 4) Notificar de inmediato a la Autoridad Aeronáutica a través del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea, cualquier incidente de tránsito aéreo, interferencias ilícitas de las comunicaciones, equipos y frecuencias aeronáuticas, así como cualquier situación irregular, interferencia ilícita que afecte la seguridad operacional; La mencionada Notificación podrá transmitirse a través de: llamada telefónica a la Gerencia de Certificación e Infraestructura, Área de trabajo de los Servicios a la Navegación Aérea o personalmente a las oficinas ATISNA ó a la siguiente dirección de correo electrónico: incidentes_ats@inac.gob.ve cuyo mensaje deberá contener lo siguiente:
 - i) Apellidos, Nombres y Cargo de quien hace la notificación.
 - ii) Lugar, Fecha y Hora desde donde reporta la novedad.
 - iii) Descripción del Incidente, de la irregularidad o situación anormal que observó.

SECCION 80.11 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones, serán determinadas previo procedimiento administrativo establecido, donde se dictamine mediante opinión jurídica el tipo de sanción a aplicarse conforme a lo consagrado en la Ley de Aeronáutica Civil vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Se deroga la Regulación Aeronáutica Venezolana 80 (RAV80) denominada "Inspección, Vigilancia Continua, Supervisión Permanente e Investigación de Incidentes ATS y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional", dictada mediante Providencia Administrativa PRE-CJU-101-08, de 15 de septiembre, de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.896 Extraordinario, de fecha 06 de octubre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Lo no contemplado en esta Regulación, será resuelto en cada caso de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: El proceso de Certificación de los Servicios a la Navegación Aérea se hará conforme a los procedimientos establecidos vigentes.

TERCERA: En caso de que los Servicios de Navegación Aérea sean prestados por terceros, estos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el proceso de certificación, contemplado en el Manual de Certificación e Inspección de los Servicios de Navegación Aérea, y la presente Regulación Aeronáutica Venezolana.

CUARTA: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ OLIVERA
Presidente

Instituto Nacional de Aeronáutica y Espacio
Según Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2010
G.O.R.B.V. N° 40.269 de la misma fecha.

"CHÁVEZ VIVE LA PATRIA SIGUE"
"INDEPENDENCIA Y PATRIA SOCIALISTA...VIVIREMOS Y VENCEREMOS"

2014 Año de la Juventud venezolana
"No podemos optar entre vencer o morir, necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-014/14
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de la atribución contenida en el literal "g" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014.

CONSIDERANDO

Que en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2009, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310, autorizó al Ejecutivo Nacional a proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre, Trujillo y Yaracuy.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de enero de 2010, mediante Resolución N° 15 del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.354 de fecha 26 de enero 2010, se declaró la reversión al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil así como la competencia para la conservación y aprovechamiento que sobre la misma se ejerce ubicados en el estado Monagas, identificados así: Aeropuerto General José Tadeo Monagas, en Maturín y Aeropuerto Santa Bárbara de Monagas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de marzo de 2014, mediante punto de cuenta N° 031, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, aprobó proceder a materializar la reversión al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte

Acuático y Aéreo, a través de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil así como las competencias para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre los mismos se ejercen en el Aeropuerto General José Tadeo Monagas, en Maturín, estado Monagas.

DECIDE

Artículo 1°. Se crea la Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas, integrada por:

CÉSAR SUÁREZ MÉNDEZ	C.I. N° 15.842.757	GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PATRICIA MELEAN	C.I. N° V-14.045.703	GERENTE DE TALENTO HUMANO
EDGAR GARANTÓN	C.I. N° V-9.286.332	GERENTE GENERAL DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERÍA
VIMBINA GARCÍA	C.I. N° V-6.335.323	GERENTE GENERAL DE OPERACIONES
FERNANDO RIVERA Y RIVERA	C.I. N° V-8.372.707	GERENTE GENERAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
FERNANDO RIVERA RIVERA	C.I. N° V-14.090.057	ASESOR LEGAL
JOSE ACORTA	C.I. N° V-18.932.206	GERENTE GENERAL DE PLANEACIÓN
GUSTAVO ROJAS	C.I. N° V-13.441.378	GERENTE GENERAL DE RECAUDACIÓN

Artículo 2°. Corresponderá a la Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas la ejecución de las siguientes acciones:

1. Elaborar el programa de reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Providencia.
2. Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al programa de reversión presentado.
3. Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
5. Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. Nombrar y remover el personal del aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
7. Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
8. Las demás que le confiera o asigne el Presidente de Bolivariana de Aeropuertos.

Artículo 3°. La Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas permanecerá en funciones hasta la total ejecución del objeto de la presente Providencia.

Artículo 4°. La Comisión de Reversión ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el Aeropuerto General José Tadeo Monagas

Artículo 5°. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la Comisión para la reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas para el cumplimiento del objeto a que se refiere la presente Providencia. Igualmente, el personal que labora en el aeropuerto señalado, deberá prestar toda la colaboración necesaria a Comisión para la reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas, para el cumplimiento de su objeto, suministrando sin dilación la información requerida y, le permitirá el acceso a todas las instalaciones aeroportuarias.

Artículo 6°. Lo no previsto en la presente Providencia, será resuelta por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII Número 40.393
Caracas, lunes 14 de abril de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2014
203° y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2014- 034

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 65 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARTAYA ZÁRRAGA**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.660.840, quien ocupa el cargo de Profesional V, adscrito a la Consultoría Jurídica, como Director de Secretaría, en calidad de encargado, a partir del día 14 de abril de 2014 hasta el día 14 de mayo de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO